

Art. 2.—El Consejo Directivo del **Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional** estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y tres Vocales, que serán electos en Asamblea de Delegados Deportivos, designados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército Nacional, de la Marina de Guerra, y de la Fuerza Aérea Dominicana y por el Jefe de la Policía Nacional.

Art. 3.—El **Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional** contará con el asesoramiento técnico de la Dirección General de Deportes.

Art. 4.—La Asamblea de Delegados Deportivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, dictará el Reglamento para el funcionamiento de dicho **Círculo Deportivo**.

Art. 5.—El **Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional**, periódicamente, enviará un informe contentivo de las actividades de su funcionamiento a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3082, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3082

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

25,000.000 (VEINTICINCO MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.07, color rojo, en papel Litho Offset de 50 libras.

25,000.000 (VEINTICINCO MILLONES) estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.11, color turquesa, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de veintiseis (26) milímetros de ancho por cuarentitres (43) milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior “República Dominicana-Rentas Internas”, al centro, el número, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

25,000.000 (VEINTICINCO MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD\$0.01, color azul, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas Estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número (1), encima de este número la palabra “Centavos”, y debajo la palabra “Fósforos”, en la parte superior se leerá “República Dominicana”, “Rentas Internas”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER